



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, viernes 23 de octubre de 2015

número 85

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 156.- Se adiciona la fracción XXXVIII al Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifica la fracción XXVI del artículo 52; se adiciona la fracción XXVII al Artículo 52 y un tercer párrafo al Artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza; se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza; así mismo se modifica el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 1

DECRETO No. 158.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 1,480.00 M2., ubicado en la Colonia "2 de Agosto" de esa ciudad, a favor de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado. 5

DECRETO No. 162.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 13,929.89 M2., ubicado en el Fraccionamiento "Ciudad Nazas" de esa ciudad, a favor del Colegio de Bachilleres de Coahuila. 6

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 156.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXXVIII al Artículo 29, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29.- ...

I a XXXVII...

XXXVIII. Emitir lineamientos sobre contabilidad gubernamental y forma de consolidación de la información financiera, conforme a la normativa aplicable.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica la fracción XXVI del artículo 52; se adiciona la fracción XXVII al Artículo 52 y un tercer párrafo al Artículo 53, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52.- ...

I a XXV...

XXVI.- Cumplir con las obligaciones que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, que deriven de su encargo.

XXVII. Las demás que le impongan los ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

...

ARTÍCULO 53.- ...

...

Los órganos de control en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos públicos autónomos, los órganos municipales de control así como sus equivalentes en las entidades de sector paraestatal y paramunicipal, tendrán la atribución de dar seguimiento y vigilar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de armonización contable.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifican los artículos 1º, la fracción IX del 2º, 3º, 4º, la fracción III del 7º, 8º, 14; se adicionan la fracción IV al 7º, un cuarto párrafo al 9º, el capítulo octavo con dos secciones que comprende los artículos del 43 al 51, de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar el proceso presupuestario, su programación, ejecución, seguimiento, control, vigilancia y evaluación.

La administración de los recursos será conforme a los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honestidad, transparencia, austeridad, control, equilibrio presupuestal y rendición de cuentas.

Se entiende por Presupuesto de Egresos del Estado, la ley expedida por la Legislatura Local, a iniciativa del Ejecutivo, en la que se contienen las previsiones financieras para sufragar el gasto público a cargo del Gobierno del Estado, durante el año fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 2º.- ...

I a VIII...

IX.- Expedir el instructivo que regule la formación y aplicación del Presupuesto de Egresos a que se refiere esta Ley, el cual deberá ser conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Finanzas desempeñará las atribuciones señaladas en el artículo anterior, por conducto de la Subsecretaría de Egresos y Administración, de conformidad con las prescripciones de ésta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Finanzas deberá proporcionar a las diversas dependencias del Ejecutivo y a los poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos públicos autónomos, todos los datos estadísticos, estudios o informes que requieran para la preparación y ejecución del Presupuesto, en lo que éste respectivamente les concierna.

ARTÍCULO 7º.- ...

I y II.-...

III.- Los tabuladores salariales de los respectivos Poderes y de los Organismos Públicos Autónomos.

IV.- Los demás informes financieros y datos estadísticos que el Ejecutivo estime conveniente agregar para la mejor inteligencia de su política hacendaria y del programa de la administración.

ARTÍCULO 8°.- Las previsiones de egresos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se clasificarán por ramas de la administración, y comprenderán por separado: los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Públicos Autónomos, las dependencias del Poder Ejecutivo, las inversiones, las erogaciones adicionales y la deuda pública.

ARTÍCULO 9°.- ...

I y II.- ...

Las previsiones de egresos indicadas en el primer párrafo del presente artículo, deberán contener las clasificaciones por objeto, administrativa, funcional y tipo de gasto, así como presentar las prioridades de gasto, programas y proyectos, y analítico de plazas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Dentro de los primeros 15 días del mes de septiembre a más tardar, las dependencias de cada uno de los Poderes del Estado y los Organismos Públicos Autónomos, enviarán a la Secretaría de Finanzas, sus proyectos preliminares de presupuesto así como los tabuladores salariales, ajustándose a la suma asignada de acuerdo con el artículo anterior. Los proyectos en cuanto a su estructura formal, deberán seguir los lineamientos prescritos por el instructivo recibido de la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE COAHUILA

Sección I

De la Contabilidad Gubernamental

ARTÍCULO 43.- Este capítulo tiene por objeto regular la contabilidad gubernamental en los Poderes del Estado, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios.

Entiéndase por contabilidad gubernamental como la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 44.- Los registros de las operaciones se realizarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa aplicable y bajo los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable así como del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 45.- Los Poderes del Estado, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, emitirán los reportes de información contable, presupuestaria y programática que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los publicarán en sus respectivos portales de internet conforme a los acuerdos del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- Los Poderes del Estado, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles así como realizar la publicación de los mismos conforme lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y bajo los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable así como del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 47.- Los sistemas informáticos que operen los Poderes del Estado, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, para el registro contable deberán ser conforme a los requisitos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los formatos y lineamientos emitidos por Consejo Nacional de Armonización Contable así como del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sección II**Del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza**

ARTÍCULO 48.- El Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un órgano de coordinación, cuyo objeto es difundir la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 49.- El Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza tendrá las siguientes facultades:

I. Adoptar las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable y publicarlas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, así como en los medios electrónicos y escritos de difusión de los entes públicos;

II. Coadyuvar en la implementación de la normatividad que apruebe el Consejo en el ámbito estatal y municipal;

III. Elaborar y emitir los proyectos de normas contables y lineamientos en materia de Contabilidad Gubernamental en el ámbito estatal y municipal;

IV. Asesorar y capacitar a los entes públicos en la ejecución de las disposiciones en materia de contabilidad gubernamental;

V. Celebrar convenios de coordinación en materia de armonización contable con diversos entes;

VI. Proponer reformas a la legislación local en materia de armonización contable;

VII. Aprobar la creación de comisiones y grupos de trabajo;

VIII. Aprobar sus Reglas de Operación;

IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 50.- El Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, contará con la representación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los municipios, de los organismos públicos autónomos estatales, del órgano de fiscalización superior del Estado, de la Universidad Autónoma de Coahuila y de los Colegios de Contadores Públicos afiliados al Instituto Mexicano de Contadores Públicos y su integración será conforme a lo establecido en el acuerdo de creación del Consejo.

ARTÍCULO 51.- Las reglas y operación del Consejo se regirán conforme a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las Reglas de Operación que emita el propio Consejo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifica el párrafo primero del artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado se formulará de conformidad con la Constitución Política del Estado, esta Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones aplicables, debiendo presentarse por el Gobernador Constitucional del Estado a la consideración, y en su caso, aprobación al H. Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre de cada año, o hasta el 15 de diciembre en los años en que inicie su encargo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO**DIPUTADA SECRETARIA****JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ**
(RÚBRICA)**LARIZA MONTIEL LUIS**
(RÚBRICA)**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de octubre de 2015**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO****RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE GOBIERNO****EL SECRETARIO DE FINANZAS****VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**
(RÚBRICA)**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES**
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y**
RENDICIÓN DE CUENTAS**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO**
(RÚBRICA)**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;****DECRETA****NÚMERO 158.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 1,480.00 M2., ubicado en la Colonia "2 de Agosto" de esa ciudad, a favor de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, en virtud que el Decreto número 33 publicado en el Periódico Oficial de fecha 25 de mayo de 2015, con el que fue autorizado con anterioridad, quedo sin vigencia.

El predio antes mencionado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 40.00 metros y colinda con calle Javier Mina.
Al Sur: mide 40.00 metros y colinda con calle Dr. Rafael Moreno.
Al Oriente: mide 34.00 metros y colinda con propiedad municipal y calle Arreola.
Al Poniente: mide 40.00 metros y colinda con calle Comonfort.

Dicho inmueble se encuentra registrado a favor del R. Ayuntamiento de Nava, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 7164, Foja 41, Libro 16 A1, Sección I, de fecha 06 de octubre de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se realice la construcción de un Centro de Salud. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Nava, por conducto de su Presidenta Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LARIZA MONTEL LUIS
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de octubre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

HÉCTOR MARIO ZAPATA DE LA GARZA
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 162.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 13,929.89 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Ciudad Nazas” de esa ciudad, a favor del Colegio de Bachilleres de Coahuila (COBAC), el cual fue desincorporado con Decreto número 87 publicado en el Periódico Oficial de fecha 30 de junio de 2015.

El inmueble antes mencionado se identifica como Lote 1 de la Manzana 21, Polígono 24 y 24ª., del Paseo Canal de San Antonio sin número, entre la calle Sierra de Tlahualilo y Sierra de las Noas, con una superficie de 13,929.89 M2., ubicada en el Fraccionamiento “Ciudad Nazas” y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 92.61 metros y colinda con calle Sierra de Tlahualilo.
 Al Sur: mide 62.27 metros y colinda con Av. Sierra de las Noas.
 Al Oriente: mide 34.68 y 0.95 metros y colinda con Andador Sierra de Parras.
 Al Oriente: mide 111.00 metros y colinda con calle Sierra de Parras.
 Al Norte: mide 3.45 metros y colinda con calle Sierra del Sarnoso.
 Al Oriente: mide 36.48 metros y colinda con Andador Sierra de Parras.

Al Poniente: mide 4.36, 170.30 y 4.16 metros y colinda con Paseo Canal de San Antonio.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, en las Oficinas del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 932, Foja 79, Libro 45, Sección Primera de fecha 24 de septiembre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es con objeto de que se realice la construcción de un centro educativo de nivel bachillerato. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LX Legislatura del Congreso del Estado (2015-2017), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de octubre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com